



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCION: Diputados

NO. OFICIO: ESS/061/2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

Tijuana Baja California, 06 de febrero de 2026

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip. Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California
Presente



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del año en curso del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se reforman los artículos 5, 6, 9, 43, 44, 45, 46, 49 y 50 de la ley de fomento a la competitividad y desarrollo económico para el estado de baja california, con el objeto de que, por conducto de la secretaría de economía e innovación y del instituto del emprendimiento de baja california, se implementen mecanismos de acompañamiento y seguimiento que fortalezcan la permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado estatal.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un fraternal saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Anexo: Iniciativa en mención.

C.c.p. Minutario

C.c.p. Archivo



Dip. Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 9, 43, 44, 45, 46, 49 y 50 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN Y DEL INSTITUTO DEL EMPRENDIMIENTO DE BAJA CALIFORNIA, SE IMPLEMENTEN MECANISMOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO QUE FORTALEZCAN LA PERMANENCIA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL MERCADO ESTATAL.**, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto económico reciente del Estado de Baja California se advierte una desaceleración sostenida de la actividad productiva formal, reflejada tanto en el cierre constante de unidades económicas como en la reducción del empleo formal registrado, diversos reportes de organismos empresariales y datos del Instituto Mexicano del Seguro Social han evidenciado que durante 2025 el Estado registró el cierre de más de 9 600 empresas formales, lo que representa un promedio cercano a 27 establecimientos que dejan de operar diariamente, afectando principalmente a micro y pequeñas empresas que constituyen la base del comercio y los servicios locales.¹

¹ Agencia Fronteriza de Noticias. (13 de enero de 2026). Cierran 9 627 empresas formales en Baja California al concluir 2025. AFN Noticias. https://www.afntijuana.info/empresarial/172423_cierran_9_627_empresas_formales_en_baja_california



De manera paralela, las cifras oficiales muestran que durante el mismo periodo se perdieron más de 13 000 empleos formales en la entidad, acumulando dos años consecutivos de disminución en el número de puestos registrados ante el IMSS², a ello se suman estimaciones de cámaras empresariales que advierten que entre marzo de 2024 y marzo de 2025 se habrían perdido alrededor de 25 000 empleos formales y cerca de 800 empresas dejaron de operar en ese lapso³.

Estos datos reflejan una realidad económica en la que no sólo se reduce la creación de nuevos empleos, sino que también se debilita la permanencia de las unidades económicas existentes, generando efectos directos como el incremento de la informalidad laboral, la disminución de la base tributaria y la pérdida de dinamismo en la economía local, este entorno evidencia que el reto actual para Baja California no radica únicamente en fomentar la creación de nuevas empresas, sino en fortalecer la capacidad de supervivencia y consolidación de aquellas que ya han iniciado operaciones, particularmente en sus primeros años de vida, donde se concentra el mayor riesgo de cierre.

La presente iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, así como en el marco jurídico nacional y estatal en materia de desarrollo económico y empleo.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, con el objetivo de garantizar que éste sea integral y sustentable, promoviendo el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, asimismo, faculta al Estado para fomentar la competitividad y el desarrollo empresarial como ejes del bienestar social.

² Agencia Fronteriza de Noticias. (12 de enero de 2026). Realidad estalla en BC: perdió 13 399 empleos formales en 2025; 2 años con recortes. AFN Noticias.

<https://www.afntijuana.info/empresarial/172387-realidad-estalla-en-bc-perdio-13-399-empleos-formales-en-2025-2-anos-con-recortes>

³ Expansión. (4 de enero de 2026). Baja California: negocios "bajan la cortina" y se pierden empleos formales. Expansión.

<https://expansion.mx/empresas/2026/01/04/baja-california-negocios-bajan-la-cortina>



Por su parte, el artículo 26 constitucional dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo que imprima solidez, dinamismo, competitividad y permanencia al crecimiento de la economía, lo cual justifica la adopción de políticas públicas orientadas a la consolidación de empresas y a la reducción de su mortalidad en etapas tempranas.

El artículo 123 de la Constitución Federal reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, estableciendo la obligación del Estado de promover condiciones que favorezcan la generación y conservación del empleo formal, objetivo que se ve directamente fortalecido mediante el acompañamiento institucional a empresas emergentes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 25.

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo."

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución."

"Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

"A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia."

Artículo 26. A.

"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima



solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal."

"La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales."

Artículo 123.

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley."

"El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley."

En el ámbito internacional, la presente iniciativa es congruente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, relativo al trabajo decente y crecimiento económico, que promueve el impulso a las actividades productivas, el emprendimiento y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Este enfoque coincide con la finalidad de la presente propuesta, al privilegiar no sólo la creación de empresas, sino su consolidación y permanencia como medio para generar empleo formal y fortalecer la economía local.

En ese sentido, la presente iniciativa armoniza el marco jurídico estatal con estos compromisos internacionales, al incorporar mecanismos de acompañamiento, seguimiento y evaluación que fortalecen la supervivencia empresarial y la generación de empleo formal.



Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Meta 8.2.

"Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra."

Meta 8.3.

"Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros."

Meta 8.5.

"De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor."

Meta 8.6.

"De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación."

En el plano nacional, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establece expresamente que el Estado debe no sólo fomentar la creación de las MIPYMES, sino también apoyar su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como incrementar su participación en los mercados y fortalecer los encadenamientos productivos, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico, asimismo, dicha ley dispone que las políticas públicas en la materia deben contar con instrumentos de evaluación y actualización, así como con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de los apoyos otorgados, y prevé la implementación de programas de capacitación, consultoría e incubación de empresas para la formación de emprendedores.



No obstante, si bien el marco legal federal reconoce estos principios, en la práctica persiste una debilidad estructural en los mecanismos de seguimiento, acompañamiento y consolidación de las empresas apoyadas, lo que justifica la presente iniciativa, orientada a fortalecer el enfoque de política pública hacia la permanencia y sostenibilidad de los proyectos productivos, particularmente en sus etapas críticas de maduración.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 1.

"La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional. Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa."

Artículo 2.

"La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa...
...El presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior."

Artículo 4, fracción I, inciso c).

"Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial."

Artículo 10, fracción IV

"Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo"

Artículo 10, fracción V

"Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES"

Artículo 10, fracción VIII



"Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES"

Artículo 11, fracción I

"Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES"

Artículo 11, fracción II

"Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;"

Artículo 22, fracción I

"Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES"

Artículo 22, fracción II

"Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación..."

Artículo 22, fracción III

"Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;"

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California, reconocen la obligación del Estado de impulsar la actividad productiva, la inversión y el fortalecimiento de las empresas, lo que hace necesario perfeccionar el marco normativo para incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación de impacto que aseguren la permanencia de los proyectos apoyados.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Artículo 11 párrafo IV

"Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad."

Artículo 11 párrafo V

La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.



Artículo 11 párrafo VI

Las leyes facultarán al Ejecutivo a establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación del desarrollo; y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 11 párrafo XI

Corresponde al Ejecutivo del Estado, así como a los Gobiernos Municipales, coordinarse con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones en los rubros de medición de la pobreza y evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social.

Artículo 11 último párrafo

Las autoridades tanto del orden estatal como municipal deberán implementar políticas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley de la materia"

Artículo 49, fracción XXV

"Planejar y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, establecer procedimientos de participación y de consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo..."

Artículo 100 párrafo IV

"El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable..."

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional para el Estado de Baja California, en virtud de que no crea nuevas dependencias, programas ni estructuras administrativas, las disposiciones propuestas se orientan a fortalecer, articular y dar seguimiento a los programas, instrumentos y recursos ya existentes, optimizando su operación mediante mecanismos de coordinación interinstitucional, evaluación de resultados y acompañamiento empresarial.

En ese sentido, la implementación de la iniciativa se realizará con base en los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados a las dependencias competentes, privilegiando el uso eficiente del gasto público y garantizando un mayor



retorno social y económico de los apoyos ya destinados al fomento del emprendimiento.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco legal del Estado de Baja California para transitar de un modelo de apoyo inicial al emprendimiento hacia un esquema integral de acompañamiento, seguimiento y evaluación que favorezca la consolidación y permanencia empresarial, particularmente para personas jóvenes en edad productiva, asegurando que las empresas apoyadas generen empleo formal, crecimiento económico sostenido y beneficios fiscales duraderos para el Estado.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que establece los cambios específicos que se proponen en la presente iniciativa de reforma:

Ley De Fomento A La Competitividad Y Desarrollo Económico Para El Estado De Baja California	Ley De Fomento A La Competitividad Y Desarrollo Económico Para El Estado De Baja California (Cambios en negritas)
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p>Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, acordarán las bases de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de fomento a la competitividad y el desarrollo económico, mismas que deberán estar alineadas a la Política de Desarrollo Empresarial, así como a los programas estatales y municipales en la materia.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos acordarán las bases de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de fomento a la competitividad y el desarrollo económico, mismas que deberán estar alineadas a la Política de Desarrollo Empresarial, así como a los programas estatales y municipales en la materia.</p> <p>Dichas acciones deberán orientarse no sólo al impulso inicial de proyectos productivos, sino también al acompañamiento, seguimiento, evaluación y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a indicadores de impacto en materia de permanencia empresarial, generación de empleo, formalización y crecimiento económico.</p> <p>La coordinación a que se refiere este artículo deberá privilegiar el uso eficiente de los recursos públicos existentes y la articulación institucional entre los distintos órdenes de gobierno.</p>
<p>Artículo 6.- La PDE es el instrumento que contiene el conjunto de guías para encauzar y dar</p>	<p>Artículo 6.- La PDE es el instrumento rector que contiene el conjunto de guías, criterios y</p>



seguimiento al rumbo empresarial, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través del fortalecimiento y promoción de las Vocaciones Regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar y aprovechar al máximo las inversiones productivas presentes y futuras en las regiones de la Entidad.	mecanismos para encauzar, acompañar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de la actividad empresarial en el Estado, con el objeto de fomentar la competitividad y el desarrollo económico mediante el fortalecimiento y promoción de las Vocaciones Regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar, atraer y consolidar inversiones productivas presentes y futuras en las regiones de la Entidad.
Las guías que contenga la PDE, deberán ser congruentes con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.	Las guías que contenga la PDE deberán ser congruentes con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y deberán contemplar etapas diferenciadas de atención empresarial, incluyendo la incubación, arranque, consolidación y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
Asimismo, mediante la PDE se buscará preferentemente:	Asimismo, mediante la Política de Desarrollo Empresarial se buscará preferentemente:
I. Elevar el nivel de calidad de vida en el Estado; II. Garantizar el comportamiento ético en las Empresas mediante la promoción de valores; III. Rediseñar la cadena de valor; IV. Desarrollar un encadenamiento productivo; y V. Incrementar el valor agregado de los productos.	I. Elevar el nivel de calidad de vida en el Estado; II. Garantizar el comportamiento ético en las empresas mediante la promoción de valores; III. Rediseñar y fortalecer la cadena de valor; IV. Desarrollar encadenamientos productivos regionales ; V. Incrementar el valor agregado de los productos; y
(SIN CORRELATIVO)	VI. Fortalecer la permanencia y sostenibilidad de las empresas mediante mecanismos de acompañamiento, seguimiento y evaluación de impacto, considerando indicadores de supervivencia empresarial, generación de empleo y crecimiento económico.
Artículo 9.- Los Estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán: I.- No Fiscales. a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:	Artículo 9.- Los estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán: I.- No Fiscales. a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:



<ol style="list-style-type: none">1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales; y2. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las Empresas y afecten su operación.	<ol style="list-style-type: none">1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales; y2. Brindar acompañamiento administrativo continuo para la solución de las problemáticas que inhiban la competitividad de las Empresas y afecten su operación.
<p>b) De Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a la:</p>	<p>b) De Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a:</p>
<ol style="list-style-type: none">1. Formación de emprendedores;2. Capacitación y adiestramiento;3. Consultoría especializada;4. Acceso al financiamiento;5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad;6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones; y,7. Asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresas que para ello emita el Ejecutivo del Estado.	<ol style="list-style-type: none">1. Formación de emprendedores;2. Capacitación y adiestramiento;3. Consultoría especializada;4. Acceso al financiamiento;5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad;6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones;7. Asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresas que para ello emita el Ejecutivo del Estado.
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>8. Acompañamiento, seguimiento y apoyo técnico para la consolidación, permanencia y crecimiento de las empresas apoyadas, conforme a indicadores de desempeño, supervivencia empresarial y generación de empleo.</p>
<p>c) De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:</p>	<p>c) De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de empresas, especialmente MIPYMES, en los mercados internos y externos, mediante las siguientes acciones:</p>
<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar mediante asistencia técnica a las Empresas que cuenten con potencial exportador;	<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar mediante asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador;



<p>2. Apoyar la participación de Empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos, y</p> <p>3. Establecer programas específicos por sectores y grupos de Empresas para promover exportaciones.</p>	<p>2. Apoyar la participación de empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos; y</p> <p>3. Dar seguimiento a las empresas apoyadas para evaluar el impacto de su incorporación a nuevos mercados.</p>
<p>d) De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos del FOINFRA, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las Empresas.</p>	<p>d) De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos del FOINFRA para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento, permanencia y operación sostenible de las empresas.</p>
<p>II.- Fiscales. Los previstos en las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>II.- Fiscales. Los previstos en las disposiciones fiscales aplicables.</p>
<p>Artículo 43.- La Secretaría formulará la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, tomando en cuenta la participación de los sectores privado, social y del conocimiento, y considerando los objetivos y políticas del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>	<p>Artículo 43.- La Secretaría formulará la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la cual deberá contemplar mecanismos de acompañamiento, seguimiento, evaluación y mejora continua, tomando en cuenta la participación de los sectores privado, social y del conocimiento, así como de las instituciones de educación superior y centros de investigación, y considerando los objetivos y políticas del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>La política deberá orientarse a fortalecer la creación, consolidación y permanencia de las MIPYMES, privilegiando la generación de empleo formal, la productividad y el desarrollo económico regional, conforme a indicadores de impacto.</p>
<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p>
<p>I. Propiciar la participación y toma de decisiones de los Municipios y respetar los lineamientos de la política nacional en la materia;</p> <p>II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la</p>	<p>I. Propiciar la participación y toma de decisiones de los Municipios y respetar los lineamientos de la política nacional en la materia;</p> <p>II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la</p>



Federación, del Estado y de los Municipios, así como de los sectores privado, social y del conocimiento;	Federación, del Estado y de los Municipios, así como de los sectores privado, social y del conocimiento;
III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales y municipales;	III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales y municipales;
IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;	IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;
V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMEs;	V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMEs;
VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMEs;	VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMEs;
VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMEs considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas;	VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMEs considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas;
VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMEs; y,	VIII. Contar con mecanismos de medición y seguimiento multianual para evaluar el impacto real de las políticas de apoyo a las MIPYMEs, considerando indicadores de permanencia empresarial, generación de empleo formal, formalización de unidades económicas, productividad y crecimiento económico; y,
IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMEs de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la reglamentación aplicable.	IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMEs de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la reglamentación aplicable.
Artículo 45.- Para la ejecución de la política y las acciones contenidas en el artículo anterior, deberá considerarse que los programas sectoriales en materia de fomento a la competitividad y desarrollo económico, contemplen lo siguiente:	Artículo 45.- Para la ejecución de la política y las acciones contenidas en el artículo anterior, deberá considerarse que los programas sectoriales en materia de fomento a la competitividad y desarrollo económico, contemplen lo siguiente:
I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;	I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;



II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;	II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;
III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;	III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;
IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de las MIPYMES;	IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento obligatorio, sistemático y multianual a la evolución y desempeño de las MIPYMES que reciban apoyos o estímulos previstos en esta Ley, considerando indicadores de permanencia empresarial, generación de empleo formal, formalización y crecimiento económico;
V. Las medidas para procurar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;	V. Las medidas para procurar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;
VI. Los mecanismos para evaluar de manera conjunta con la Federación y los Municipios, los resultados de los convenios de coordinación para formular nuevas acciones.	VI. Los mecanismos para evaluar de manera conjunta con la Federación y los Municipios, los resultados de los convenios de coordinación, así como el impacto de los apoyos otorgados a las MIPYMES;
VII. La homologación de la normativa y trámites en la materia;	VII. La homologación de la normativa y trámites en la materia;
VIII. El desarrollo de un sistema de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas; y	VIII. El desarrollo de un sistema de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas; y
IX. Los apoyos y estímulos previstos en los artículos 9 incisos b) y c) y 11 de esta Ley	IX. Los apoyos y estímulos previstos en los artículos 9 incisos b) y c) y 11 de esta Ley
Artículo 46.- Siempre que las condiciones económicas del Estado lo permitan, en el Presupuesto de Egresos del Estado se destinarán apoyos económicos a las MIPYMES, procurando que los mismos no sean inferiores, en términos reales, a los previstos en el presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.	Artículo 46.- Siempre que las condiciones económicas del Estado lo permitan, en el Presupuesto de Egresos del Estado se destinarán apoyos económicos a las MIPYMES, procurando que los mismos no sean inferiores, en términos reales, a los previstos en el presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.
(SIN CORRELATIVO)	Dichos recursos deberán orientarse prioritariamente a programas, acciones y mecanismos que favorezcan no sólo la creación, sino también el acompañamiento, seguimiento, consolidación y



	<p>permanencia de las MIPYMES, conforme a lo establecido en la presente Ley y sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni impacto presupuestal adicional.</p>
<p>Artículo 49.- El Instituto del Emprendimiento de Baja California, IEMBC, es una plataforma de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría de Economía e Innovación, con el propósito instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a personas emprendedoras y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.</p>	<p>Artículo 49.- El Instituto del Emprendimiento de Baja California, IEMBC, es una plataforma de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría de Economía e Innovación, con el propósito de instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a personas emprendedoras y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.</p> <p>Asimismo, el IEMBC será responsable de implementar mecanismos de acompañamiento, seguimiento y apoyo técnico a las personas emprendedoras y MIPYMES que reciban apoyos conforme a esta Ley, con el objeto de fortalecer su consolidación, permanencia y crecimiento.</p>
<p>(SIN CORRELACION)</p>	
<p>Para el desarrollo de proyectos de emprendimiento, el IEMBC operará con una ventanilla de atención ciudadana a través de la plataforma digital que para tal efecto se establezca.</p>	<p>Para el desarrollo de proyectos de emprendimiento, el IEMBC operará con una ventanilla de atención ciudadana a través de la plataforma digital que para tal efecto se establezca, la cual deberá permitir el registro, monitoreo y seguimiento de los proyectos apoyados.</p>
<p>El IEMBC promoverá la integración de una red de instituciones y organizaciones de fomento al emprendimiento como un espacio plural de expresión para la ciudadanía que apoya a las personas emprendedoras.</p>	<p>El IEMBC promoverá la integración de una red de instituciones y organizaciones de fomento al emprendimiento como un espacio plural de expresión para la ciudadanía que apoya a las personas emprendedoras.</p>
<p>Artículo 50.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de la Secretaría, el IEMBC tendrá los fines siguientes:</p>	<p>Artículo 50.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de la Secretaría, el IEMBC tendrá los fines siguientes:</p> <p>I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación, brindando información, orientación y asesoría;</p> <p>I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación, brindando información, orientación, asesoría y acompañamiento continuo;</p>



<p>II. Fungir como un enlace entre las personas emprendedoras y las instancias de apoyo;</p>	<p>II. Fungir como un enlace entre las personas emprendedoras y las instancias de apoyo, dando seguimiento a los proyectos vinculados;</p>
<p>III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría mediante el uso de aplicaciones tecnológicas, así como asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de las y los mentores;</p>	<p>III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría mediante el uso de aplicaciones tecnológicas, así como asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de las y los mentores, incorporando mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las empresas apoyadas;</p>
<p>IV. El Instituto del Emprendimiento de Baja California, podrá establecer vínculos de colaboración, a través de convenios o acuerdos de colaboración, con las dependencias gubernamentales, incubadoras, organismos empresariales y educativos, dedicados al fortalecimiento de los procesos de incubación y desarrollo empresarial en el Estado;</p>	<p>IV. El Instituto del Emprendimiento de Baja California podrá establecer vínculos, a través de convenios o acuerdos de colaboración con las dependencias gubernamentales, incubadoras, organismos empresariales y educativos, dedicados al fortalecimiento de los procesos de incubación y desarrollo empresarial en el Estado que contribuyan al acompañamiento y consolidación empresarial;</p>
<p>V. Incorporar nuevas herramientas tecnológicas para el impulso y fortalecimiento de nuevas empresas y de las que ya se encuentran en funcionamiento;</p>	<p>V. Incorporar nuevas herramientas tecnológicas para el impulso y fortalecimiento de nuevas empresas y de las que ya se encuentran en funcionamiento, incluyendo sistemas de registro y seguimiento empresarial;</p>
<p>VI. Realizar, fomentar y participar en actividades que den como resultado el surgimiento de nuevas empresas y fortalezcan las que se encuentran en operación, tales como foros, cursos de capacitación, asistencia técnica, exposiciones especializadas, misiones comerciales, encuentros de negocios dentro del ámbito nacional e internacional;</p>	<p>VI. Realizar, fomentar y participar en actividades que den como resultado el surgimiento de nuevas empresas y fortalezcan las que se encuentran en operación tales como foros, cursos de capacitación, asistencia técnica, exposiciones especializadas, misiones comerciales, encuentros de negocios dentro del ámbito nacional e internacional y priorizando aquellas que contribuyan a su permanencia y crecimiento;</p>
<p>VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento, con perspectiva de género, interculturalidad, juventudes e inclusión;</p>	<p>VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento, con perspectiva de género, interculturalidad, juventudes e inclusión;</p>



<p>VIII. Orientar a las y los nuevos emprendedores, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;</p>	<p>VIII. Orientar a las y los nuevos emprendedores en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal, así como dar seguimiento a su proceso de formalización y consolidación;</p>
<p>IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.</p>	<p>IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el objeto de fortalecer el marco normativo en materia de acompañamiento, seguimiento y permanencia empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas y personas emprendedoras en el Estado de Baja California se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 5, 6, 9, 43, 44, 45, 46, 49 y 50 de la Ley De Fomento a la Competitividad Y Desarrollo Económico Para El Estado De Baja California.

Ley De Fomento A La Competitividad Y Desarrollo Económico Para El Estado De Baja California

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos acordarán las bases de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de fomento a la competitividad y el desarrollo económico, mismas que deberán estar alineadas a la Política de Desarrollo Empresarial, así como a los programas estatales y municipales en la materia.

Dichas acciones deberán orientarse no sólo al impulso inicial de proyectos productivos, sino también al acompañamiento, seguimiento, evaluación y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a indicadores de impacto en materia de permanencia empresarial, generación de empleo, formalización y crecimiento económico.

La coordinación a que se refiere este artículo deberá privilegiar el uso eficiente de los recursos públicos existentes y la articulación institucional entre los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 6.- La PDE es el instrumento **rector** que contiene el conjunto de guías, **criterios y mecanismos para encauzar, acompañar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de la actividad empresarial en el**



Estado, con el objeto de fomentar la competitividad y el desarrollo económico mediante el fortalecimiento y promoción de las Vocaciones Regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar, atraer y consolidar inversiones productivas presentes y futuras en las regiones de la Entidad.

Las guías que contenga la PDE deberán ser congruentes con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y deberán contemplar etapas diferenciadas de atención empresarial, incluyendo la incubación, arranque, consolidación y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, mediante la Política de Desarrollo Empresarial se buscará preferentemente:

- I. Elevar el nivel de calidad de vida en el Estado;
- II. Garantizar el comportamiento ético en las empresas mediante la promoción de valores;
- III. Rediseñar y fortalecer la cadena de valor;
- IV. Desarrollar encadenamientos productivos regionales;
- V. Incrementar el valor agregado de los productos; y
- VI. Fortalecer la permanencia y sostenibilidad de las empresas mediante mecanismos de acompañamiento, seguimiento y evaluación de impacto, considerando indicadores de supervivencia empresarial, generación de empleo y crecimiento económico.

Artículo 9.- Los estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán:

I.- No Fiscales.

a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:

1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales; y
2. Brindar acompañamiento administrativo continuo para la solución de las problemáticas que inhiban la competitividad de las Empresas y afecten su operación.

b) De Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a:

1. Formación de emprendedores;
2. Capacitación y adiestramiento;
3. Consultoría especializada;
4. Acceso al financiamiento;
5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad;
6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones;
7. Asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresas que para ello emita el Ejecutivo del Estado.



8. Acompañamiento, seguimiento y apoyo técnico para la consolidación, permanencia y crecimiento de las empresas apoyadas, conforme a indicadores de desempeño, supervivencia empresarial y generación de empleo.

c) De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de empresas, especialmente MIPYMES, en los mercados internos y externos, mediante las siguientes acciones:

1. Apoyar mediante asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador;
2. Apoyar la participación de empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos; y
3. **Dar seguimiento a las empresas apoyadas para evaluar el impacto de su incorporación a nuevos mercados.**

d) De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos del FOINFRA para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento, **permanencia y operación sostenible** de las empresas.

II.- Fiscales. Los previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 43.- La Secretaría formulará la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, **la cual deberá contemplar mecanismos de acompañamiento, seguimiento, evaluación y mejora continua**, tomando en cuenta la participación de los sectores privado, social y del conocimiento, **así como de las instituciones de educación superior y centros de investigación**, y considerando los objetivos y políticas del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La política deberá orientarse a fortalecer la creación, consolidación y permanencia de las MIPYMES, privilegiando la generación de empleo formal, la productividad y el desarrollo económico regional, conforme a indicadores de impacto.

Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones de los Municipios y respetar los lineamientos de la política nacional en la materia;
- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, del Estado y de los Municipios, así como de los sectores privado, social y del conocimiento;



III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales y municipales;

IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMEs;

VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMEs;

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMEs considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas;

VIII. Contar con mecanismos de medición y **seguimiento multianual para evaluar el impacto real de las políticas de apoyo a las MIPYMEs, considerando indicadores de permanencia empresarial, generación de empleo formal, formalización de unidades económicas, productividad y crecimiento económico;** y,

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMEs de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la reglamentación aplicable.

Artículo 45.- Para la ejecución de la política y las acciones contenidas en el artículo anterior, deberá considerarse que los programas sectoriales en materia de fomento a la competitividad y desarrollo económico, contemplen lo siguiente:

I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;

II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;

III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;

IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento **obligatorio, sistemático y multianual a la evolución y desempeño de las MIPYMEs que reciban apoyos o estímulos previstos en esta Ley, considerando indicadores de permanencia empresarial, generación de empleo formal, formalización y crecimiento económico;**

V. Las medidas para procurar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMEs considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;



VI. Los mecanismos para evaluar de manera conjunta con la Federación y los Municipios, los resultados de los convenios de coordinación, **así como el impacto de los apoyos otorgados a las MIPYMES;**

VII. La homologación de la normativa y trámites en la materia;

VIII. El desarrollo de un sistema de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas; y

IX. Los apoyos y estímulos previstos en los artículos 9 incisos b) y c) y 11 de esta Ley

Artículo 46.- Siempre que las condiciones económicas del Estado lo permitan, en el Presupuesto de Egresos del Estado se destinarán apoyos económicos a las MIPYMES, procurando que los mismos no sean inferiores, en términos reales, a los previstos en el presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Dichos recursos deberán orientarse prioritariamente a programas, acciones y mecanismos que favorezcan no sólo la creación, sino también el acompañamiento, seguimiento, consolidación y permanencia de las MIPYMES, conforme a lo establecido en la presente Ley y sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni impacto presupuestal adicional.

Artículo 49.- El Instituto del Emprendimiento de Baja California, IEMBC, es una plataforma de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría de Economía e Innovación, con el propósito de instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a personas emprendedoras y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.

Asimismo, el IEMBC será responsable de implementar mecanismos de acompañamiento, seguimiento y apoyo técnico a las personas emprendedoras y MIPYMES que reciban apoyos conforme a esta Ley, con el objeto de fortalecer su consolidación, permanencia y crecimiento.

Para el desarrollo de proyectos de emprendimiento, el IEMBC operará con una ventanilla de atención ciudadana a través de la plataforma digital que para tal efecto se establezca, **la cual deberá permitir el registro, monitoreo y seguimiento de los proyectos apoyados.**

El IEMBC promoverá la integración de una red de instituciones y organizaciones de fomento al emprendimiento como un espacio plural de expresión para la ciudadanía que apoya a las personas emprendedoras.

Artículo 50.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de la Secretaría, el IEMBC tendrá los fines siguientes:



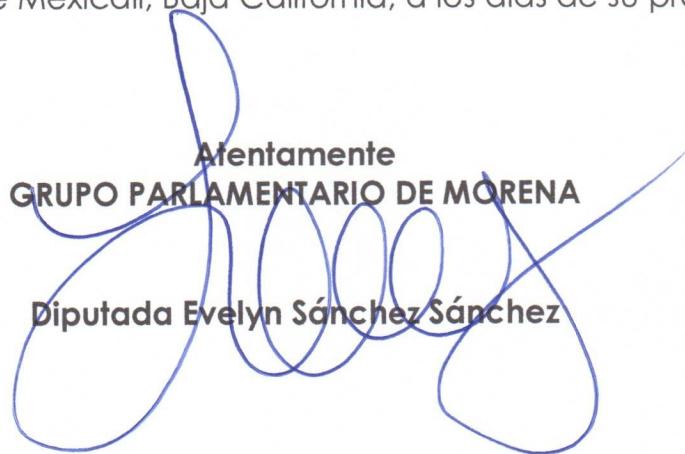
- I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación, brindando información, orientación, asesoría **y acompañamiento continuo**;
- II. Fungir como un enlace entre las personas emprendedoras y las instancias de apoyo, **dando seguimiento a los proyectos vinculados**;
- III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría mediante el uso de aplicaciones tecnológicas, así como asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de las y los mentores, **incorporando mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las empresas apoyadas**;
- IV. El Instituto del Emprendimiento de Baja California podrá establecer vínculos, a través de convenios o acuerdos de colaboración con las dependencias gubernamentales, incubadoras, organismos empresariales y educativos, dedicados al fortalecimiento de los procesos de incubación y desarrollo empresarial en el Estado **que contribuyan al acompañamiento y consolidación empresarial**;
- V. Incorporar nuevas herramientas tecnológicas para el impulso y fortalecimiento de nuevas empresas y de las que ya se encuentran en funcionamiento, **incluyendo sistemas de registro y seguimiento empresarial**;
- VI. Realizar, fomentar y participar en actividades que den como resultado el surgimiento de nuevas empresas y fortalezcan las que se encuentran en operación tales como foros, cursos de capacitación, asistencia técnica, exposiciones especializadas, misiones comerciales, encuentros de negocios dentro del ámbito nacional e internacional **y priorizando aquellas que contribuyan a su permanencia y crecimiento**;
- VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento, con perspectiva de género, interculturalidad, juventudes e inclusión;
- VIII. Orientar a las y los nuevos emprendedores en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal, **así como dar seguimiento a su proceso de formalización y consolidación**;
- IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.


Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
Diputada Evelyn Sánchez Sánchez